

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.513

### CONTENIDO

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo No. 11 de 14 de diciembre de 1977, por el cual se reglamenta la venta y arrendamiento de lotes y solares municipales dentro del distrito de Chepo.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 11  
(del 14 de Diciembre de 1977)

Por el cual se reglamenta la venta y arrendamiento de lotes y solares municipales dentro del Distrito de Chepo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE CHEPO EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el Municipio de Chepo es dueño de las Fincas número 8,762, inscrita al Folio 178, del Tomo 274, que constituye el área y ejidos de la población del corregimiento cabecera del distrito; las Fincas números 57,559, folio 136, tomo 1,309c finca 57,579, folio 142, tomo 1,309c finca 57,599, folio 148, tomo 1,309 y la finca 57,619, folio 154, tomo 1,309, que constituyen el área urbana de la población del corregimiento de Las Margaritas; y las Fincas números 56,929, folio 210, tomo 1469 finca 56,949, folio 216, tomo 1,469; finca 56,969, folio 222, tomo 1,469; finca 56,989, folio 228, tomo 1,469; finca 57,009, folio 234, tomo 1,469 y finca 57,029, folio 240, tomo 1,469, que constituyen el área urbana de la población del corregimiento de Cañitas.

2.- Que es competencia legal del Municipio reglamentar la venta y arrendamiento de los solares y lotes ubicados dentro del área urbana de sus poblaciones.

#### ACUERDA CAPITULO I DE LAS CLASES DE ADJUDICACIONES

Artículo 1o.- Corresponde al Consejo Municipal, conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.

Artículos 2o.- La solicitud de adjudicación podrá recaer sobre un globo de terreno con

cabida superficial no mayor de 600 M2 (seiscientos metros cuadrados).

Cuando un globo de terreno constituya una unidad física o ideal de cabida superficial mayor de 600 M2 (seiscientos metros cuadrados), podrá ser adjudicado en su totalidad a un solo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de 50M2 (cincuenta metros cuadrados).

Artículo 3o.- La adjudicación de solares municipales, podrá realizarse a título de arrendamiento y de propiedad.

Artículos 4o.- La adjudicación a título de arrendamiento, conlleva para el arrendamiento, una construcción habitable o destinada para usos comerciales, para lo cual constará con un plazo improrrogable de dos (2) años, a partir de la fecha del acuerdo de adjudicación.

Artículo 5o.- Podrá solicitar la adjudicación en propiedad del lote que tuviera en arrendamiento, todo aquel que hubiera cumplido con la obligación de edificar, a que se refiere el Artículo anterior y no se encuentre en mora con el Tesoro Municipal.

Artículo 6o.- Sólo se adjudicará un solar a cada solicitante, sin embargo, el adjudicatario que hubiere cumplido con la obligación de construir, podrá solicitar la adjudicación de otra área, en las condiciones que señala éste reglamento.

#### CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN ARRENDAMIENTO:

Artículo 7o.- Toda persona natural o jurídica, puede solicitar la adjudicación en arrendamiento de un solar municipal.

Artículo 8o.- Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamiento, deberán ser dirigidos al Presidente del Consejo Municipal, en papel sellado y con una copia en papel simple, en ellos deberá indicarse las generales, patentes, los linderos y cabida superficial del área solicitada, así como el nombre de los colindantes.

A la solicitud deberá agregarse un Paz y Salvo, expedido por el Tesorero Municipal.

Artículo 9o.- Antes de transmitir la solicitud al pleno de la Corporación, el Presidente del Consejo correrá traslado de la misma, al Personero Municipal por un término

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 3-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

no mayor de ocho (8) días, a efecto de que dicho funcionario, informe sobre la corrección de los datos contenidos en la solicitud y sobre si se trata de un área adjudicable.

Artículo 10o.— Quedan sujetas al regimen de arrendamiento establecido por éste Reglamento, aquellas personas que hubieran edificado sobre solares de propiedad municipal.

Artículo 11o.— Se entiende rescindido el arrendamiento de solares o lotes, cuando las mejoras construidas sobre los mismos desaparezcán, siempre que los interesados no formulen nueva solicitud dentro del plazo de sesenta (60) días.

Artículo 12o.— En el caso de construcciones sobre solares dados en arrendamiento que por su estado de deterioro o ruina, resulten inhabitables a juicio del Ingeniero Municipal, su propietario dispondrá de sesenta (60) días para demolerlo a partir de la notificación correspondiente, hecha por el Alcalde del Distrito. El interesado dispone de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento si así lo desea. Transcurrido el plazo, la solicitud de adjudicación podrá ser formulada por cualquier persona.

PARAGRAFO:— Considérese áreas industriales aquellas destinadas a instalaciones de fábricas que generen fuentes de trabajo y cuya área no será mayor de mil metros cuadrados (1.000 M2). Para la adjudicación de las áreas antes señaladas, mediará un Contrato con el Tesorero Municipal y causarán un canon de arrendamiento de B/.15.00 (quince balboas anuales). Toda persona natural o jurídica podrá solicitar en calidad de arrendamiento áreas destinadas a industrias.

## CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: EN PROPIEDAD

Artículo 13o.— Podrán solicitar la adjudicación en propiedad de solares que ocupen a título de arrendamiento, aquellas personas que hubieran cumplido con lo previsto en el Artículo 5o.

Artículo 14o.— Junto con la solicitud en papel sellado y con una copia en papel simple dirigida al Presidente del Consejo Municipal, el patente acompañará el veinte por ciento (20o/o) del valor del lote, una certificación de Paz y Salvo Municipal, otra expedida por el Personero Municipal, en donde se dé cuenta del cumplimiento de la obligación de construir a que se refiere el Artículo 5o. así como las dos (2) copias del plano del lote levantado por el Agrimensor Oficial. Dichas certificaciones podrán ser expedidas en papel simple.

Artículo 15o.— El Secretario del Concejo, fijará un Edicto por el término de treinta (30) días hábiles, en lugar visible. Es aplicable en este procedimiento, lo establecido en el Artículo 12o.

Artículo 16o.— Cumplidos a satisfacción todos los requisitos anteriores en la Resolución que sobre el particular dice el Concejo, declarará el solar adjudicable en propiedad, así como su valor y concederá al interesado un plazo de un (1) año, para la cancelación del precio de venta.

Artículo 17o.— Transcurrido el plazo sin que se hubiera satisfecho el valor correspondiente, el Concejo declarará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación en propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubieren sido pagadas, menos el veinte por ciento (20o/o) originalmente consignado, el que ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 18o.— Una vez cancelado el precio de venta, el Secretario del Concejo extenderá al interesado copia debidamente autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud con nota firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida a un Notario del Circuito de Panamá, en la que se autoriza la confección de la Escritura Pública correspondiente. Tanto los gastos de protocolización como de inscripción de la Escritura, correrán por cuenta del interesado.

## CAPITULO IV DE LAS OPOSICIONES

Artículo 19o.— Puede oponerse a una adjudicación, quien se considere con derecho sobre el solar objeto de la solicitud.

Artículo 20o.— La oposición deberá formularse mediante escrito en papel sellado y con una copia en papel simple dirigida al

Presidente del Consejo Municipal y podrá presentarse dentro del término de fijación de los Edictos.

Artículo 21o.— Las oposiciones sólo serán acogidas, cuando el proponente alegue derecho del dominio o derivado, de acuerdo previo dictado por el Concejo sobre la totalidad o parte del área solicitada.

Artículo 22o.— Acogida una oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación a que se refiere y se remitirá la actuación correspondiente al Juzgado de Turno en el Circuito de Panamá, para la sustanciación de rigor.

Artículo 23o.— Bastará para la reanudación del trámite, la presentación por el interesado de la certificación judicial, en donde conste que la oposición ha sido negada o declarada desierta.

Artículo 24o.— Toda decisión del Concejo, deja expedido el ejercicio de los recursos y acciones que las Leyes establecen.

Artículo 25o.— Las disposiciones contenidas en este Capítulo, son aplicables en procedimientos de adjudicación en propiedad.

#### CAPITULO V DEL IMPUESTO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 26o.— Los lotes o solares que sean adjudicados en las áreas urbanas del Distrito de Chepo, causarán un canon de arrendamiento de B/6.00 (seis balboas anuales) los cuales deben ser pagados en la Tesorería Municipal.

Artículo 27o.— La mora en el pago de dos anualidades completas darán lugar a la rescisión del arrendamiento y el cobro del impuesto adeudado por jurisdicción coactiva.

#### CAPITULO VI DEL PRECIO DE VENTA

Artículo 28o.— El precio de venta de los lotes o solares municipales en el Corregimiento Cabecera, se fijarán sobre la base de un balboa (B/1.00) el metro cuadrado o fracción, todos aquellos que den frente a calles; y a setenta y cinco centésimos de balboa (B/0.75) el metro cuadrado o fracción, los que no den frente a calles.

Artículo 29o.— El precio de venta de lotes o solares municipales en el Corregimiento de Las Margaritas, se fijarán sobre la base de un balboa (B/1.00) el metro cuadrado o fracción, todos aquellos que den frente a la Carretera Panamericana y a la Calle Central; y a setenta y cinco centésimos de balboa (B/0.75) el metro cuadrado o fracción los que den frente a calles no señaladas anteriormente, y a cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) el metro cuadrado o fracción, los que no estén ubicados frente a calles.

Artículo 30o.— El precio de venta de lotes o solares municipales ubicados en el Corregimiento de Cañita, se fijarán a base de un balboa (B/1.00) el metro cuadrado o fracción, todos aquellos que den frente a la Carretera Panamericana y a la Calle Central; a setenta y cinco centésimos de balboa (B/0.75) el metro cuadrado o fracción los que den frente a calles no señaladas anteriormente; y a cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) el metro cuadrado o fracción, los que no den frente a calles.

PARAGRAFO: El precio de venta de las porciones de terreno comúnmente denominados "huertas" que se encuentren ubicados dentro de las áreas urbanas de las poblaciones a que se refiere el presente acuerdo será el siguiente:

a) En el Corregimiento Cabecera, los primeros seiscientos metros cuadrados (600 M2) se pagarán al precio establecido con base a las categorías y condiciones y el excedente de la superficie se pagará a razón de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) el metro cuadrado o fracción.

b) En el Corregimiento de Las Margaritas, los primeros seiscientos metros cuadrados (600 M2) se pagarán al precio establecido con base a las categorías y condiciones y el excedente de la superficie se pagará a razón de veinte centésimos de balboa (B/0.20) el metro cuadrado o fracción y;

c) En el Corregimiento de Cañita, los primeros seiscientos metros cuadrados (600 M2) se pagarán al precio establecido con base a las categorías y condiciones y el excedente de la superficie se pagará a razón de veinte centésimos de balboa (B/0.20) el metro cuadrado o fracción.

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31o.— Con vista de la facultad reglamentaria y coactiva que en favor del Consejo Municipal consagran los Artículos 745 y 746 del Código Administrativo, se reconoce derecho sobre solares sin construcción, tan sólo a aquellas personas que los hubieran obtenido por razón y en los términos de un Acuerdo Municipal.

Artículo 32o.— Los arrendamientos de solares Municipales, podrán ser traspasados sus derechos a terceras personas, previa comunicación al Consejo Municipal, obteniéndose que la transferencia sea operada con todos los privilegios, obligaciones y limitaciones propias del cedente.

Artículo 33o.— En la mensura y adjudicación de solares o lotes municipales, se respetarán las servidumbres existentes constituidas conforme a la Ley, por lo que el área por ellas afectadas será mantenida libre.

Artículo 34o.— El Concejo mantendrá al día un censo y tarjetario de la situación de solares o lotes municipales, con su respectiva numeración, el cual se conocerá por Catastro Municipal. En los registros practicados se contendrán informaciones tales como la ubicación del solar, la identificación del titular de derecho, si se trata de arrendamiento o propiedad, la fecha y número del Acuerdo Municipal pertinente, la existencia, índole y fecha de mejoras eventuales, tasa del gravamen correspondiente, etc.

Artículo 35o.— (TRANSITORIO). Para la elaboración del Catastro Municipal, a que se refiere el Artículo anterior, créase una Comisión integrada por el Personero Municipal y el Secretario del Concejo. Dicha Comisión dispondrá de un plazo total de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

Artículo 36o.— Este Acuerdo no afecta las solicitudes de compra, sobre los cuales se les haya fijado precio de venta.

Artículo 37o.— El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Acuerdo Municipal número dos (2) del catorce (14) de Junio de mil novecientos setenta y dos (1972) y cualquier otra disposición que le sea contraria.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

(fdo.) Calixto E. De León, Alcalde y Presidente del Consejo Municipal.

(Fdo.) Ubaldo A. Vallejos. El Secretario.

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA:  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.  
Chepo, quince (15) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

#### APROBADO:

#### PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

(Fdo.) Calixto E. De León. Alcalde Municipal.

(Fdo.) Matilde Attanasio. Secretaria General.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, TIENE SELLO DE LA ALCALDIA.

Chepo, 15 de Diciembre de 1977

Ubaldo A. Vallejos  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público en general que he comprado el establecimiento comercial denominado "Comisariato La Estrella" ubicado en Calle Octava y Avenida B de la Ciudad de Panamá, y que ofera con la Licencia Comercial No. 17705 al señor HECTOR CON SHUY.

Fdo. ALBERTO CON SHUY

L-372280  
(3a. Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a MARITZA POMIER CONCEPCION, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, catorce de junio de mil novecientos setenta y siete.  
VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES A MARITZA POMIER CONCEPCION, mujer, panameña, trigueña, de 23 años de edad, modista, nacida el 5 de junio de 1951, hija de Rodolfo Pomier y Teodora Concepción, con residencia en el Coco de La Chorrera, casa No. 6580, y LA CONDENA A SUFRIR LA PENA DE CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS, en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso y a los causados por su rebeldía.

La procesada Maritza Pomier Concepción tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenida como consecuencia del presente delito.

Como se observa que la procesada ha sido declarada reo rebelde, se ordena la notificación de la presente sentencia mediante edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 2443 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221, del Código Judicial. Artículos 1o., 3o., 38, 41, 42, 60, 81, 319 del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Archívese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte a la emplazada MARITZA POMIER CONCEPCION que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder

en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.  
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.  
Secretario

(Oficio 1350)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a RIGOBERTO VALENCIA MORALES, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO. - Panamá, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: .....

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO A RIGOBERTO VALENCIA MORALES, varón, panameño, soltero, menor de 17 años de edad, nacido el 4 de julio de 1959, en esta ciudad, hijo de Roberto Valencia y Julia Morales, residente en Pedregal, Calle Central, casa No. 7, Villalobos, Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENADE VEINTE (20) MESES DE RECLUSION, en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Organó Ejecutivo al pago de los gastos del proceso y los causados por su rebeldía.

El procesado tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221, 2337, 2338, 2339, 2343, 2344, 2345, del Código Judicial. Y artículos 1o. 30, 38, 41, 42, 60, 81, y 35 2, literal d) (reformado por la Ley 68 de 1961, y subrogado por el artículo 3o. de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1967) del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Archívese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado RIGOBERTO VALENCIA MORALES, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empla-

zado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana ordena enviar copia autenticada al Señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.  
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.  
Secretario

(Oficio 1497)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora MARIA RAMONA CORTES DE PENSO 3 MARIA RAMONA CORTES CASTRO; se ha dictado el auto que copiado en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: .....

En merito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia de la finada María Ramona Cortés de Penso 3 María Ramona Cortés Castro y Dispone: 1o.) Se designa Curador de la Herencia al señor Blas Antonio Quintero G.; 2o.) Fíjese y publíquese los edictos correspondientes para citar a los interesados para que hagan valer sus derechos; 3o.) Se ordena que si alguna persona tiene testamento que lo presente; y, 4o.) Ordénase la publicación de la parte resolutive de este asunto, por tres (3) veces en la Gaceta Oficial y una (1) vez en un periódico a cargo de los interesados.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé. (fdo.) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una vez y tres (3) veces en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JEAN POLANCO P.  
Juez 1o. del Circuito de Coclé

(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO  
TREINTA Y SEIS (36)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rufina González Torres o Rufina Torres y Petra Torres, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que se encuentra abierta las sucesiones intestadas de Rufina González Torres, o Rufina Torres, desde el día trece (13) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), fecha de su defunción y de Petra Torres, desde el día veinticinco (25) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), fecha de su defunción. SEGUNDO: Que Luciano Varela Torres, es heredero en calidad de hijo de la primera, y en representación sin perjuicios de terceros de la segunda como nieto. Ordena que comparezcan a estar a derecho las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese los Edictos por el término legal correspondiente, conforme lo indica el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez (Fdo.) Humberto J. Chang H.- El Secretario (Fdo.) Luis Estrada Portugal".

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,  
(Fdo.) Humberto J. Chang H.

El Secretario  
(Fdo.) Luis Estrada Portugal.

L-366219  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.-

La Suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente EDICTO,

CITA Y EMPLAZA

A: RUBEN MUÑOZ MARTINEZ, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad; nacido el día 6 de febrero de 1957, en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; hijo de José Antonio Muñoz y de Elminia Martínez; residente en la casa No. 29133, Calle "U" Nuevo Veranillo, en este Distrito de San Miguelito, de paradero actualmente desconocido, para que en el plazo de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal, a estar en Derecho, en el proceso que se le sigue, por el delito de "SEDUCCION" en perjuicio de FELICIDAD DIAZ GONZALEZ, y a notificarse de la Sentencia

Condenatoria, dictada en su contra, y cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:.....  
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, RAMO PENAL.- Once (11) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978)...

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A RUBEN MUÑOZ MARTINEZ, varón panameño, soltero, de 19 años de edad; nacido el día 6 de febrero de 1957, en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; hijo de José Antonio Muñoz y de Elminia Martínez; residente en la Casa No. 29133, Calle "U", Nuevo Veranillo, en este Distrito de San Miguelito, y lo CONDENAN, con DOS (2) MESES DE RECLUSION; pena que deberá cumplir en el Establecimiento correccional, que designe el Organó Ejecutivo, y al pagar los gastos procesales, a favor del Tesoro Nacional. ....

En vista de que el sentenciado es reo rebelde, se ordena la notificación de la presente resolución mediante Edicto Emplazatorio tal como lo establece el artículo 2340 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2153, 2157 y siguientes, 2206, Capítulo V y Artículo 2349 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970; Artículo 60 y 283 del Código Penal.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE . . .

La Juez,  
(Fdo.) Zoe María Lanuza

El Secretario  
(Fdo.) Pablo Barés Tejada

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito de encubridores del delito, por el cual se le sanciona.

Por tanto, para notificar al emplazado lo anterior, se fija el presente Edicto, en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) siendo las diez (10: A.M.) de la mañana, y copia autenticada del mismo, se remite, en la fecha, a quien corresponda darle su publicación legal.

La Juez,  
(Fdo.) Zoe María Lanuza

El Secretario,  
(Fdo.) Pablo Barés Tejada.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
San Miguelito, 24 de enero de 1978.

Pablo Barés Tejada-  
Secretario del Tribunal.

(Oficio 39)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a EFRAIN ARCADIO GALLARDO GARCIA o SAMUEL ELIAS GALLARDO GARCIA, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, es del tenor siguiente:  
JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete.-  
VISTOS:.....

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO

DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EFRAIN ARCADIO GALLARDO GARCIA o SAMUEL ELIAS GALLARDO, varón, panameño, de 17 años de edad, trigueño, soltero, obrero, es hijo de Luis Arcadio Gallardo, e Hipólita García de Gallardo, nació en la ciudad de Panamá, el día 1 de febrero de 1959, actualmente cursa el Segundo año de secundaria, con residencia en la Barriada de Emergencia de Curundú, casa No. 982, Sector Metropole; por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal se decreta su detención.

Provea al enjuiciado los medios de su defensa.

De tres (3) días cuentan las partes para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o del Oto. (Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte al emplazado EFRAIN GALLARDO GARCIA o SAMUEL ELIAS GALLARDO GARCIA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado o pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.  
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.  
Secretario.-

Oficio 1231

**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión, intestada de Rafael de Jesús Benítez Esquivel propuesta en este Tribunal por el Licdo. Demetrio Fernández G. debidamente facultado se ha dictado una resolución que dice así en su parte resolutive:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión testada de Rafael de Jesús Benítez Esquivel desde el día de su fallecimiento acaecido el día 12 de agosto de 1977; Que es heredero universal de acuerdo a la clausura testamentaria Rafael Horacio Benítez o Ralph Horace Benítez en su condición de heredero testamentario; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el juicio y que se

file y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado al Licdo. Demetrio Fernández en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (Fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo Morón A. Srío.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todo los que tengan algún interés en el juicio. Panamá, 26 de enero de 1978.

(fdo) JUAN S. ALVARADO S.  
El Juez.

(fdo) GUILLERMO MORON A.  
El Secretario.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original

L372212  
única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No.32**

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JEANETTE J. DE VEGA de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO.- Panamá, siete de julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA JEANETTE J. DE VEGA, mujer, panameña mayor de 23 años de edad, nació el 28 de agosto de 1953, Bachiller en Letras, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-205-2553, con Seguro Social No.79-7727, residente en Calle Quinta Rfo Abajo, edificio Unión No.1, apartamento No.3, teléfono residencial No.24-1901, hija de Juan Silverio Pérez y Emélica Digna Rivera Cedeño, por infractora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y se decreta su detención.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa,

El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

(Fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Oto. (fdo) Abelardo Castillo G., Secretario".

Se le advierte a la emplazada JEANETTE J. DE VEGA que debe comparecer a este tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada o pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría. hmv

veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para que se proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No.310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.  
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.  
Secretario  
(Oficio 1449)

#### EDICTO EMPLAZATORIO:

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a OSSIE VENANCIO COLLINS, varón, Panameño, con domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARITZA MARTA SMITH DE COLLINS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

(ido) Licdo. CARLOS WILSON MORALES

El Secretario  
(ido)  
JUAN C. MALDONADO

L350815  
(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.30

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a JOSE FELIX ORTIZ, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, ocho de agosto de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE FELIX ORTIZ (a) Pequeño, de generales desconocidas por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II Título XIII Libro II del Código Penal. Y como se observa que el sindicado José Félix Ortiz no ha

sido localizado se notifica el presente auto mediante edicto emplazatorio según lo ordenado por el artículo 2338 Ordinal 1o. del Código Judicial.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de (3) tres días.

Provea los enjuiciados los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034 2035 2147 y 2338 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

(Fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez 7o. del Cto.  
(Fdo) Abelardo Castillo G. Secretario."

Se le advierte al emplazado JOSE FELIX ORTIZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las diez de la mañana se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No.310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.  
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.  
Secretario

Oficio 1348

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A, DIOMEDES CASTRO FRIAS, CARVIL DE CENTRO AMERICA, S.A., FUMIGADORA PANAMA, S.A. y CEFERINO VILLAMIL RIOS, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar en derecho y a justificar su ausencia en el juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia SWISS CREDIT INSTITUTE, Inc.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de enero de 1978

El Juez  
Fdo. Andrés A. Almendral

El Secretario,  
Fdo. Luisa Barría

L372369  
(única publicación)

Editora Renovación, S. A.